



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00693-00

Revisada la presente demanda DE PERTENENCIA y el escrito por el cual se subsanan los requisitos que dieron lugar a la inadmisión, observa el Despacho, que se presentan situaciones nuevas que permiten advertir el incumplimiento de los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., por lo que se hace necesario inadmitirla por segunda vez, en razón a lo siguiente:

- 1) Toda vez que indica la apoderada de la parte demandante que en el proceso de pertenencia que se encuentra registrado en el certificado de libertad y tradición del inmueble, en la anotación 7, ya se profirió sentencia, por la cual se desestimaron las pretensiones, deberá ampliar los hechos indicando los motivos por los cuales aún no se ha cancelado el registro de dicha demanda, si se tiene en cuenta que la demanda data del año 2011.
- 2) Deberá presentar nuevamente el escrito de la demanda, integrando los nuevos hechos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 156 fijados hoy **03 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial